



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 15 de abril de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Educación, como consecuencia de la denuncia presentada a instancia de D. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Educación, como consecuencia de la denuncia presentada a instancia de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de su esposa, debido a la caída sobre el mismo y cuando estaba estacionado, de una verja de una puerta lateral del I.E.S. hhhhhhhhhhhhhh*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de marzo de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 176/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** Con fecha 14 de julio de 2003, D. xxxxx xxxxx xxxxx presenta una denuncia ante la Comisaría de Policía rrrrrrrr en la que manifiesta:



“Denuncia los daños ocasionados (abolladura y rayones) en el vehículo xxxxxxxx xxxx xxx a las 10:30 horas, del día 12/07/2003, en vehículo particular estacionado en la vía pública, C/ vvvvvvvvvv de xxxxxxxx.

»Que es el conductor del vehículo citado, propiedad de su mujer, yyyyyyyyyy (...), el cual dejó debidamente estacionado y cerrado donde queda dicho; al retirar la verja de 1,20x1,20 aproximadamente que está encima de una puerta de acceso al patio del Instituto hhhhhhhh, el conserje zzzzzzzzzz y la mujer de éste, al tirarla, ya que se podía caer encima de algún viandante, se les cae y tropieza contra el coche de referencia causándole los daños citados más abajo.

»Que el dicente se pone en contacto con el secretario del Instituto hhhhhhhh, ssssssssss, DNI xxxxxxxxxxxx, y con la directora del mismo, dddddddddd, así como con el conserje citado; les manifiestan que realice los trámites que procedan, al ignorar si tiene o no seguro el Instituto que cubra los mentados daños”.

Asimismo, hace constar, dentro de la relación de daños, una “pequeña abolladura y rayones profundos, gomas y espejo con daños estando inservibles de la puerta delantera izquierda, del vehículo xxxxxxxx matrícula xxxx xxx de color azul tinta”.

**Segundo.-** Con fecha 29 de septiembre de 2003, la Directora Provincial de Educación de xxxxxx remite al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Educación, la documentación relativa al siniestro ocurrido el día 12 de julio en el I.E.S. hhhhhhhhhh. Se acompaña el parte de servicio de la Policía Municipal, la póliza del seguro del vehículo afectado y la peritación de los daños. Asimismo, dice que remite un escrito de la Compañía Aseguradora mmmmmmm, pero éste no consta en el expediente remitido a este Consejo.

Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2003, la Directora Provincial de Educación de xxxxxx remite nuevamente la anterior documentación, junto con un escrito de la Compañía Aseguradora mmmmmmm, de fecha 7 de octubre de 2003 haciendo constar que “quedamos por ello a la espera de sus noticias al respecto, sobre el abono de los daños ocasionados al vehículo de nuestro asegurado, que como observarán de acuerdo con la peritación, ascienden a la cantidad de 611,13 €”.



**Tercero.-** Mediante escrito de fecha 5 de enero de 2004, el Jefe de Servicio de Gestión de Centros Públicos solicita a D. xxxxx xxxxx xxxxx "declaración jurada relativa al estado actual del vehículo, es decir, si ha sido o no reparado, y en su caso aporte la factura original de dicha reparación o copia compulsada de la misma". Esta documentación es remitida por la Compañía Aseguradora mmmmmmmmm mediante escrito de fecha 26 de enero de 2004.

**Cuarto.-** Con fecha 5 de febrero de 2004, el Servicio Instructor formula una propuesta de resolución estimando la reclamación formulada.

**Quinto.-** El 17 de febrero de 2004 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

**Sexto.-** El 15 de marzo de 2004 el Interventor Delegado fiscaliza de conformidad la propuesta de resolución citada, haciendo constar por error la necesidad del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, en lugar del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**Séptimo.-** El expediente remitido no está foliado, como sería conveniente.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Ante todo, procede señalar que a juicio de este Consejo estamos ante un procedimiento iniciado de oficio por la Administración educativa tras la denuncia presentada por el interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Hay que destacar que no consta en el expediente que se haya realizado el trámite de audiencia exigido en el artículo 11 del referido Reglamento.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**3ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**4ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio por la Consejería de Educación, como consecuencia de la denuncia presentada a instancia de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de su esposa debido a la caída, sobre el mismo y cuando lo tenía estacionado, de una verja de una puerta lateral del I.E.S. hhhhhhhhhhhh.

El procedimiento de oficio se ha iniciado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, el accidente ocurrió el 12 de julio de 2003, y la directora del instituto remite la documentación relativa al siniestro citado a la Dirección Provincial de Educación de xxxxxxxx en fecha 29 de julio de 2003, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año.

**5ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del



procedimiento, que sí existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido por el denunciante, la única cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Del análisis del expediente se desprende que ha quedado acreditado que se produjo la caída de un paño de la verja de la puerta lateral del I.E.S. hhhhhhhh sobre el vehículo xxxxxxxx, matrícula xxxx xxx; así como que se han producido unos daños en el citado vehículo por tal caída que aparecen valorados económicamente con la correspondiente factura de reparación que aparece en el expediente. Queda claro que existe un nexo causal entre el funcionamiento de la Administración y los daños producidos, así como que no ha concurrido fuerza mayor, ni que el interesado tiene el deber jurídico de soportar el daño causado.

Por lo tanto, hemos de concluir que se dan todos y cada uno de los requisitos exigidos, tanto legal como jurisprudencialmente, para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No obstante, se observa que de la documentación obrante en el expediente el dueño del vehículo no es D. xxxxxx xxxxx xxxxx, tal y como hace constar el mismo en su denuncia, en la que hemos de recordar manifiesta “que es el conductor del vehículo citado propiedad de su mujer yyyyyy”. Lo que determina, a juicio de este Consejo, que la persona beneficiaria de la indemnización de daños y perjuicios debe ser la propietaria del vehículo, cuya propiedad deberá quedar acreditada en el expediente documentalmente al no bastar la mera alegación recogida en la denuncia, y no el conductor.

Por último, respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al interesado, conforme a la documentación aportada como prueba, y más concretamente la factura original obrante en el expediente como documento nº 6, y la valoración efectuada por el Servicio Instructor de la Administración, con la cantidad de 611,13 euros. Todo ello sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo,



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

fijado por el Instituto Nacional de Estadística, en los términos previstos en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio por la Consejería de Educación, como consecuencia de la denuncia presentada a instancia de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de su esposa debido a la caída, sobre el mismo y cuando estaba estacionado, de una verja de una puerta lateral del I.E.S. hhhhhhhhhhhhh.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.